"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3512

POR EL CUAL SE DISPONEN NUEVAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN PARA LA CIRCULACIÓN DURANTE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL ESTABLECIDO HASTA EL 12 DE ABRIL DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL (COVID 19).

reforzar las medidas preventivas para su cumplimiento, hacerlas más estrictas e invulnerables, en protección de la salud de las personas y en interés de la comunidad.

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

N°_____

Art. 1°.- *Dispónense nuevas medidas de circulación durante el aislamiento preventivo general establecido por el Decreto N° 3490/2020, a partir de la fecha de este decreto hasta el 12 de abril de 2020, y en consecuencia, restringir totalmente el tránsito de personas y vehículos.*

Durante la vigencia de la medida todos los habitantes deberán permanecer en su residencia habitual o en la residencia donde se encuentran, y solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de alimentos, medicamentos y artículos de limpieza.

Art. 2°.- *Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente decreto, las personas afectadas a las actividades y servicios que se detallan a continuación:*

1) Autoridades Nacionales, departamentales y municipales, autoridades diplomáticas y representantes de organismos internacionales para el ejercicio de sus funciones impostergables; servicios de salud públicos y privados, servicios de mantenimiento preventivo y de urgencia de equipos médicos y hospitalarios; Personal de Salud, Fuerzas Militares y Policiales.

2) Las personas que deban asistir a otras con discapacidad, a adultos mayores, niños y adolescentes.

3) Trabajadores de medios de comunicación para la prestación de sus servicios, con constancia de la función y horarios de cobertura específica.

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3512

POR EL CUAL SE DISPONEN NUEVAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN PARA LA CIRCULACIÓN DURANTE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL ESTABLECIDO HASTA EL 12 DE ABRIL DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL (COVID 19).

N°_____

4) Supermercados, despensas, farmacias y la cadena logística para la provisión de los alimentos. Así como los servicios de veterinarias para casos de urgencias.

5) Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, comunicaciones) y de emergencias, con el personal mínimo necesario para su funcionamiento.

6) Servicios fúnerarios.

7) Las personas afectadas a las obras públicas en general. En la zona urbana de la capital, están autorizadas sólo las obras relacionadas al área de la Salud.

8) Servicios de entrega a domicilio (delivery) de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad básica, a partir de las 05:00 horas hasta las 23:00 horas, salvo las farmacias que atienden las 24 horas. El delivery de bebidas alcohólicas no está permitido en ningún horario.

9) Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos; así como residuos generados en establecimientos de salud y afines.

10) Estaciones expendedoras de combustibles y distribuidores de garrafas de gas, a partir de las 05:00 horas hasta las 23:00 horas.

11) Servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el Banco Central disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema bancario y financiero.

12) Cadena Logística (puertos, buques fluviales, líneas marítimas, transporte terrestre de carga). Servicios aduaneros de carga y descarga de mercaderías.

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3512

POR EL CUAL SE DISPONEN NUEVAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN PARA LA CIRCULACIÓN DURANTE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL ESTABLECIDO HASTA EL 12 DE ABRIL DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL (COVID 19).

Todas las empresas exceptuadas deberán adoptar los máximos recaudos de prevención y cuidados sanitarios indicados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y el protocolo respectivo de Ministerio del Trabajo.

Entre las personas que realicen las funciones o actividades excepcionales citadas precedentemente, no deberán incluirse a las personas menores de 18 ni mayores de 60 años de edad, salvo aquellas que ejerzan servicios médicos de urgencia o aquellos afectados a servicios imprescindibles para la comunidad y las referidas en el Inciso 1) de este artículo.

N°_____

Art. 3°.- *La falta de cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en este decreto serán sancionados conforme a las disposiciones la Ley N° 836/1980, "Código Sanitario", la Ley N° 716/95 "Que sanciona delitos contra el medio ambiente", el Código Penal vigente y demás leyes aplicables.*

Art. 4°.- *La Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN) regulará todo lo relacionado al transporte público de pasajeros.*

Art. 5°.- *Las manifestaciones realizadas y las documentaciones presentadas por las personas que realicen los servicios y las actividades excepcionadas en el Artículo 2° del presente decreto, en los controles en el marco del aislamiento preventivo general, tendrán carácter de declaración jurada a los efectos legales.*

Art. 6°.- *Exhórtase a los Poderes Legislativo y Judicial a tomar las medidas necesarias para el acompañamiento y colaboración en la gestión de las medidas dispuestas para la prevención y mitigación de la expansión de Coronavirus (COVID-19).*

Art. 7°.- *Deróganse, el Artículo 2° del Decreto N° 3478/2020 y los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 3490/2020.*

Art. 8°.- *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.*

Art. 9°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Presidencia de la
REPÚBLICA
del PARAGUAY

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3525

POR EL CUAL SE AMPLIA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA) Y LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DESDE EL 13 DE ABRIL HASTA EL 19 DE ABRIL DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19).

Asunción, 9 de abril de 2020

N° 161

VISTO: *Los Artículos 68 y 238, Numeral 1), de la Constitución Nacional;*

El Decreto N° 3442, del 9 de marzo de 2020, "Por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) al territorio Nacional";

El Decreto N° 3456, del 16 de marzo de 2020, "Por el cual se Declara Estado de Emergencia Sanitaria en todo el Territorio Nacional para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de las acciones preventivas ante el Riesgo de Expansión del Coronavirus (COVID-19)"

El Decreto Nº 3512 del 3 de abril de 2020. "Por el cual se disponen nuevas medidas de restricción para la circulación durante el aislamiento preventivo general establecido hasta el 12 de abril de 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada en el Territorio Nacional (COVID 19)"; y

CONSIDERANDO: *Que por Decreto Nº 3478/2020 el Poder Ejecutivo amplió las medidas sanitarias establecidas en el Decreto N° 3456/2020 en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional y extendió la medida de aislamiento preventivo.*

Que por Decreto Nº 3512/2020, el Poder Ejecutivo dispuso medidas de restricción para la circulación durante el aislamiento preventivo general que está previsto, por dicho decreto, hasta el 12 de abril de 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada en el Territorio Nacional (COVID-19).

Que ante el avance de la Pandemia a nivel mundial, resulta necesario disponer la continuación del aislamiento y las medidas referidas con posterioridad a la fecha señalada y por un nuevo periodo.

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto Nº 3525

POR EL CUAL SE AMPLIA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA) Y LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DESDE EL 13 DE ABRIL HASTA EL 19 DE ABRIL DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19).

Que es prioridad del Gobierno Nacional evitar, de la mejor manera posible, la circulación de las personas durante el periodo de aislamiento, acción esta de vital importancia que amerita medidas restrictivas, ante el avance a nivel mundial de la Pandemia del COVID-19, en protección de la salud de las personas y en interés de la comunidad.

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

Nº

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1º.- *Amplíase el aislamiento preventivo general desde el 13 de abril hasta el 19 de abril de 2020, y en consecuencia, restringir totalmente el tránsito de personas y vehículos, en ese lapso de tiempo, conforme a las medidas que se disponen a continuación.*

Durante el periodo señalado precedentemente todos los habitantes deberán permanecer en su residencia habitual o en la residencia donde se encuentran, y solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de alimentos, medicamentos y artículos de limpieza.

Art. 2º.- *Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo 1º del presente decreto, las personas afectadas a las actividades y servicios que se detallan a continuación:*

1) *Autoridades Nacionales, departamentales y municipales, autoridades diplomáticas y representantes de organismos internacionales para el ejercicio de sus funciones impostergables; servicios de salud públicos y privados, servicios de mantenimiento preventivo y de urgencia de equipos médicos y hospitalarios; Personal de Salud, Fuerzas Militares y Policiales.*
2) *Las personas que deban asistir a otras con discapacidad, a adultos mayores, niños y adolescentes.*
3) *Trabajadores de medios de comunicación para la prestación de sus servicios.*
4) *Supermercados, despensas, farmacias y la cadena logística para la provisión y producción de los alimentos y fármacos. Así como los servicios de veterinarias para casos de urgencias.*

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3525

POR EL CUAL SE AMPLIA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA) Y LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DESDE EL 13 DE ABRIL HASTA EL 19 DE ABRIL DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19).

N°_____

5) *Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, comunicaciones) y de emergencias, con el personal mínimo necesario para su funcionamiento.*

6) *Servicios funerarios, con las restricciones en el marco del aislamiento general (cuarentena).*

7) *Las personas afectadas a las obras públicas; y a las civiles, debiendo estas últimas activar por turnos al 50 % de su fuerza laboral, rotando la asistencia y aplicando los controles sanitarios vigentes. Y su cadena logística, preservando el distanciamiento social.*

8) *Servicios de entrega a domicilio (delivery) a partir de las 05:00 horas hasta las 23:00 horas, salvo las farmacias que atienden las 24 horas.*

9) *Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos; así como residuos generados en establecimientos de salud y afines.*

10) *Estaciones expendedoras de combustibles y distribuidores de garrafas de gas, a partir de las 05:00 horas hasta las 23:00 horas.*

11) *Todas aquellas actividades que el Banco Central disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema bancario y financiero.*

12) *Cadena Logística (puertos, aeropuertos, buques fluviales, líneas marítimas, transporte terrestre de carga). Servicios aduaneros de carga y descarga de mercaderías.*

13) *La producción agropecuaria, avícola, pesquera y forestal, así como la logística de provisión de insumos, máquinas y servicios de asistencia a las mismas.*

14) *Servicios esenciales de vigilancia, limpieza, guardia, hospedaje.*

Todas las empresas exceptuadas deberán adoptar los máximos recaudos de prevención y cuidados sanitarios indicados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y el protocolo respectivo del Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3525

POR EL CUAL SE AMPLIA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA) Y LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DESDE EL 13 DE ABRIL HASTA EL 19 DE ABRIL DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19).

Entre las personas que realicen las funciones o actividades excepcionales citadas precedentemente, no deberán incluirse a las personas menores de 18 ni mayores de 60 años de edad, salvo aquellas que ejerzan servicios médicos de urgencia o aquellos afectados a servicios imprescindibles para la comunidad y las referidas en el Inciso 1) de este artículo.

Art. 3°- De los vehículos afectados al servicio de las causales comprendidas en las excepciones previstas en el Artículo 2° del presente decreto, solo podrán transitar aquellos con chapas con terminación de número impar los días lunes, miércoles, viernes y domingos, y los vehículos con chapas con terminación en número par los días martes, jueves y sábado, del periodo fijado en el presente decreto; con excepción del transporte público de pasajeros, carga, y todos los vehículos al servicio del sector público y el inciso 1) del citado artículo.

N°

Art. 4°.- La falta de cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en este decreto serán sancionados conforme a las disposiciones la Ley N° 836/1980, "Código Sanitario", la Ley N° 716/95 "Que sanciona delitos contra el medio ambiente", el Código Penal vigente y demás leyes aplicables.

Art. 5°.- El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones regulará todo lo relacionado al transporte público de pasajeros. Es obligatorio el uso de mascarillas en el transporte público.

Art. 6°.- Las manifestaciones realizadas y las documentaciones presentadas por las personas que realicen los servicios y las actividades excepcionadas en el Artículo 2° del presente decreto, en los controles en el marco del aislamiento preventivo general, tendrán carácter de declaración jurada a los efectos legales.

Art. 7°.- Establézcase de manera excepcional el horario de trabajo para los funcionarios públicos de los Organismos y Entidades del Estado dependientes del Poder Ejecutivo, los días lunes a viernes desde las 09:00 hasta las 14:00 horas durante la vigencia del presente decreto, debiendo mantenerse la cantidad mínima de funcionarios para atender los servicios necesarios, lo cual será regulado por cada institución; con la excepción de los funcionarios y empleados públicos que prestan servicios médicos o para el sistema de salud y los funcionarios afectados a los servicios públicos imprescindibles para la comunidad.

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3525

POR EL CUAL SE AMPLIA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA) Y LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DESDE EL 13 DE ABRIL HASTA EL 19 DE ABRIL DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19).

-5-

Art. 8°.- *Exhórtase a la población al uso de las mascarillas (tapabocas).*

Art. 9°.- *Exhórtase a los Poderes Legislativo y Judicial a tomar las medidas necesarias para el acompañamiento y colaboración en la gestión de las medidas dispuestas para la prevención y mitigación de la expansión de Coronavirus (COVID-19).*

Art. 10.- *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.*

Art. 11.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

N°_____

Presidencia de la REPÚBLICA del PARAGUAY

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3527

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO N° 3525 DEL 9 DE ABRIL DE 2020 "POR EL CUAL SE AMPLÍA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA) Y LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DESDE EL 13 DE ABRIL HASTA EL 19 DE ABRIL DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19)".

Asunción, 10 de abril de 2020

VISTO: *El Decreto N° 3525 del 9 de abril de 2020; y,*

CONSIDERANDO: *Que el Artículo 238, Numeral 1) de la Constitución Nacional faculta al Presidente de la República a dirigir la administración general del país.*

Que a efectos de otorgarle mayor precisión a la disposición contenida en el Artículo 3° del Decreto 3525/2020, corresponde su modificación con la finalidad de que su aplicación y cumplimiento sean más efectivos.

N° 163

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- *Modifícase el Artículo 3° del Decreto N° 3525/2020, el cual queda redactado de la siguiente manera:*

*"**Art. 3°.-** Durante la vigencia de este Decreto podrán transitar aquellos vehículos con chapas con terminación en números 1, 3, 5, 7 y 9 los días lunes, miércoles, viernes y domingo, y los vehículos con chapas con terminación en números 0, 2, 4, 6, 8 los días martes, jueves y sábado, del periodo fijado en el presente decreto, sólo para realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de alimentos, medicamentos y artículos de limpieza. Esta disposición no regirá para los vehículos afectados a las actividades y servicios que se detallan en el Artículo 2° de este acto administrativo y los casos de urgencias de salud."*

Art. 2°.- *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.*

Art. 3°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Presidencia de la REPÚBLICA del PARAGUAY

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3532

POR EL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 7) DEL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 3525 DEL 9 DE ABRIL DE 2020 "POR EL CUAL SE AMPLÍA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA) Y LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DESDE EL 13 DE ABRIL HASTA EL 19 DE ABRIL DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19)".

Asunción, 14 de abril de 2020

VISTO: *El Decreto N° 3525 del 9 de abril de 2020; y,*

CONSIDERANDO: *Que el Artículo 238, Numeral 1) de la Constitución Nacional faculta al Presidente de la República a dirigir la administración general del país.*

Que teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la logística adecuada para el personal de blanco de todo el país, dotándolas de los equipos e insumos necesarios para su protección en la lucha contra la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), deviene necesaria una mayor restricción en la etapa de cuarentena, por lo que con ese fin, corresponde la modificación del Numeral 7) del Artículo 2° del Decreto N° 3525/2020.

N° 164

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- *Modifícase el Numeral 7) del Artículo 2° del Decreto N° 3525/2020, el cual exceptúa de la restricción del tránsito, a las personas y vehículos vinculados a las obras públicas y civiles, quedando redactado de la siguiente manera:*

"7) Las personas afectadas a la ejecución de obras públicas."

Art. 2°.- *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.*

Art. 3°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Presidencia de la
REPÚBLICA
del PARAGUAY

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto Nº 3575

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021 Y PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2021-2023.

Asunción, 30 de abril de 2020

Nº 811

VISTO: *La presentación realizada por el Ministerio de Hacienda e individualizada en dicha Secretaría de Estado como Expediente M.H. N° 34741/2020;*

Los Artículos 46, 47, 48, 137, 141, 163, 176, 177, 216, 238 y concordantes de la Constitución Nacional;

La Ley N° 109/1991, «Que aprueba con modificaciones el Decreto - Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990, "Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda"», modificada y ampliada por Ley N° 4394/2011, y reglamentaciones vigentes;

La Ley Nº 1535/1999, «De Administración Financiera del Estado», sus modificaciones y reglamentaciones vigentes;

La Ley Nº 1636/2000, «Que regula la aplicación del Artículo 88 de la Ley N° 1535 del 31 de diciembre de 1999, "De Administración Financiera del Estado"»;

El Decreto N° 8127/2000, «Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/1999, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF»;

La Ley N° 2051/2003, «De Contrataciones Públicas», sus modificaciones y reglamentaciones vigentes;

Cester/2020/1932

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto Nº 3675

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021 Y PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2021-2023.

Nº_____

El Decreto Nº 196/2003, «Por el cual se establece el Sistema de Clasificación de Cargos Administrativos y se aprueba la Tabla de Categorías, Denominación de Cargos y Remuneraciones para Organismos de la Administración Central, Entidades Descentralizadas del Estado y del Poder Judicial»;

El Decreto Nº 4070/2004, «Por el cual se reorganiza la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social, dependiente de la Presidencia de la República»;

El Decreto Nº 10.229/2007, «Por el cual se aprueba la vigencia del Módulo de Control y Evaluación Presupuestaria, procedimientos, especificaciones técnicas y operativas, para la implementación del proceso de control y evaluación del Presupuesto General de la Nación»;

La Ley Nº 4758/2012, «Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación» y sus modificaciones;

La Ley Nº 5098/2013, «De Responsabilidad Fiscal»;

La Ley Nº 5102/2013, «De Promoción de la Inversión en Infraestructura Pública y ampliación y mejoramiento de los bienes y servicios a cargo del Estado»;

El Decreto Nº 1350/2014, «Por el cual se reglamenta la Ley Nº 5102/2013, "De Promoción de la Inversión en Infraestructura Pública y ampliación y mejoramiento de los bienes y servicios a cargo del Estado"»;

Cester/2020/1932

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto Nº 3575

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021 Y PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2021-2023.

El Decreto N° 2794/2014, «Por el cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030»;

La Resolución M.H. N° 212/2019, «Por la cual se aprueba la "Guía Metodológica para el Diseño y Formulación de Programas Presupuestarios", con enfoque de Resultado y Horizonte de Mediano Plazo, en el marco de la implementación del Sistema de Gestión para Resultados basado en el Presupuesto del Sector Público»;

N°_____

La Ley N° 6490/2020, «De Inversión Pública»;

La Ley N° 6469/2020, «Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020; y

CONSIDERANDO: *Que Artículo 216 de la Constitución Nacional dispone que el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación será presentado anualmente por el Poder Ejecutivo, a más tardar el primero de setiembre y su consideración por el Congreso tendrá prioridad absoluta.*

Que el Artículo 177 de la citada Carta Magna consagra que los planes nacionales de desarrollo serán indicativos para el sector privado y de cumplimiento obligatorio para el sector público.

Que el Artículo 3° de la Ley N° 1535/1999 establece el ámbito de aplicación que textualmente dispone: «Las disposiciones de esta ley se aplicarán en los siguientes organismos y entidades del Estado: a) Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder

Cexter/2020/1932

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto Nº 3575

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021 Y PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2021-2023.

Nº_____

Judicial, sus reparticiones y dependencias; b) Banca Central del Estado; c) Gobiernos departamentales; d) Entes autónomos y autárquicos; e) Entidades públicas de seguridad social, empresas públicas, empresas mixtas y entidades financieras oficiales; f) Universidades Nacionales; g) Consejo de la Magistratura; h) Ministerio Público; i) Justicia Electoral; j) Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados; k) Defensoría del Pueblo; y l) Contraloría General de la República [...]».

Que los Artículos 4°, 13, 14, 15 y 27 de la citada Ley establecen las normas relativas a la administración del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), los criterios de programación, los lineamientos para la formulación del Presupuesto General de la Nación y políticas y normas técnicas de operación y de medición necesarias para la evaluación y control de resultados de la ejecución.

Que la Ley N° 1636/2000, en sus Artículos 1° y 2°, establece la aplicación de la técnica «Base Cero» para todos los organismos de la Administración Central y de la Administración Descentralizada, que considere criterios de precisión, priorización y departamentalización de los gastos, así como los requerimientos para la adecuada medición y evaluación de resultados obtenidos.

Cexter/2020/1932

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto Nº 3575

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021 Y PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2021-2023.

-5-

Nº_____

Que el Artículo 14 de la Ley Nº 2051/2003 establece acerca de la disponibilidad presupuestaria, que no podrá comprometerse pago alguno que no se encuentre expresamente previsto en el Presupuesto General de la Nación o en el Presupuesto Municipal respectivo o determinado en ley u ordenanza posterior. Solo podrán adjudicarse o contratarse adquisiciones, locaciones, servicios, cuando se cuente con saldo disponible en la correspondiente partida presupuestaria, salvo autorización previa del Ministerio de Hacienda o la Junta Municipal, según corresponda, en cuyo caso, se deberá señalar en los pliegos de bases que la validez de la contratación quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente.

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 4758/2012 dispone: «Los recursos del FONACIDE deberán ser incluidos dentro del Presupuesto General de la Nación. A tal efecto, facúltase al Poder Ejecutivo a programar, dentro del Ministerio de Hacienda, los créditos presupuestarios necesarios y su transferencia, de conformidad a lo establecido en la presente Ley».

Que asimismo, en su Artículo 19 la aludida ley establece: «Los programas y proyectos del Fondo que hayan sido incorporados al Presupuesto General de la Nación, serán objeto de convenios entre la AFD y las unidades ejecutoras responsables de los mismos en cada Ministerio o ente afectado. A los efectos de su aprobación, cada programa o proyecto deberá contar con una unidad encargada de su ejecución y ajustarse al marco legal que rige la política institucional de la entidad».

Cexter/2020/1932

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto Nº 3575

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021 Y PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2021-2023.

-6-

Nº_____

Que el Artículo 6° de la Ley Nº 5098/2013, dispone: «Plurianualidad: La elaboración de los presupuestos anuales en el sector público se enmarcará en un escenario de programación Plurianual compatible con el principio de legalidad por el que se rige la aprobación y la ejecución presupuestaria, mediante la utilización de los recursos disponibles con el objeto de promover el crecimiento ordenado y sostenido de la economía, orientado a una gestión pública por resultados».

Que el Artículo 7° de la Ley Nº 5098/2013 establece las Reglas Macro Fiscales para la elaboración y aprobación de Presupuesto General de la Nación, donde: «[...] 1. El déficit fiscal anual de la Administración Central, incluidas las transferencias, no será mayor que el uno coma cinco por ciento (1,5%) del Producto Interno Bruto (PIB) estimado para dicho año fiscal. 2. El incremento anual del gasto corriente primario del Sector Público no podrá exceder a la tasa de inflación interanual más el cuatro por ciento (4%). El gasto corriente primario se define como gasto corriente total excluido el pago de intereses. 3. No se podrán incorporar incrementos salariales, excepto cuando se produzca un aumento en el salario vital mínimo y móvil vigente. El aumento será como máximo en la misma proporción y se incorporará en el Presupuesto del siguiente Ejercicio Fiscal».

Que el Artículo 10 de la Ley Nº 5102/2013 señala: «El Ministerio de Hacienda tendrá las siguientes funciones en el marco de estructuración y desarrollo de proyectos que se realicen bajo contratos de participación público-privada: [...]

Cexter/2020/1932

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto Nº 3575

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021 Y PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2021-2023.

Nº_____

e. Evaluar e informar con ocasión de cada Ley del Presupuesto General de la Nación, el monto global autorizado a transferir al fondo de liquidez cada año en calidad de pagos futuros firmes y contingentes cuantificables, a participantes privados por concepto de inversión, conforme a los contratos vigentes, cuando así lo implique; f. Verificar que la Administración Contratante incluya en cada proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación la asignación correspondiente a los recursos necesarios para hacer frente a los compromisos derivados de estos proyectos, según fuere el caso [...]».

Que el Artículo 13 de la Ley N° 6490/2020 dispone «Incorporación al Presupuesto General de la Nación. Los proyectos que cuenten con código SNIP podrán ser incorporados al Presupuesto General de la Nación, tanto para el desarrollo y financiación de los estudios de preinversión como para la etapa de ejecución, según corresponda a la tipología de proyecto aprobada en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP). Los proyectos a los que no se les renueve o se les cancele el código SNIP no podrán seguir contando con financiamiento en el Presupuesto General de la Nación».

Que es preciso avanzar gradualmente en la implementación de nuevas formas de gestión y presupuestación, que permitan responder a las necesidades de la población a través del mejoramiento de la calidad y oportunidad en los bienes y servicios generados y proporcionados mediante la acción gubernamental de los Organismos y Entidades del Estado.

Cexter/2020/1932

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto Nº 3575

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021 Y PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2021-2023.

-8-

Nº_____

Que el marco estratégico del Plan Nacional de Desarrollo 2030 comprende: la reducción de pobreza y desarrollo social, el crecimiento económico inclusivo y la inserción del Paraguay en el mundo observando la igualdad de oportunidades, la gestión pública transparente y eficiente, el ordenamiento y desarrollo territorial y la sostenibilidad ambiental.

Que la República del Paraguay ha incorporado como política pública la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo, que orientan los esfuerzos de los países para lograr un monto sostenible en el año 2030.

Que el Poder Ejecutivo viene abocado, desde hace varios años, a la racionalización del uso de los recursos públicos, adoptando medidas de contención del gasto, que fueron materializándose a través de las Leyes de Presupuesto General de la Nación y diversas reglamentaciones concordantes.

Que ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como consecuencia del brote del COVID-19 o Coronavirus, se ha declarado el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, que ha llevado al Gobierno a adoptar un conjunto de medidas excepcionales con la finalidad de proteger la salud de todos los habitantes de la República y mitigar el impacto de la emergencia sanitaria y su efecto económico y social sobre los más vulnerables, durante todo el Ejercicio Fiscal 2020.

Cexter/2020/193

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto Nº 3575

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021 Y PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2021-2023.

Nº_____

Que las medidas de contingencia adoptadas contra el COVID-19 han requerido generar el espacio financiero y presupuestario necesarios para asegurar su financiamiento, que entre otros incluían el re direccionamiento de créditos presupuestarios de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) a las Entidades directamente afectadas por la emergencia sanitaria declarada (Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior, Hospital de Clínicas y otros); aplicación de medidas de racionalización de gastos (catering, transporte, pasajes y viáticos, subsidio familiar, retiro voluntario, entre otros); contratación temporal de personal y compra directa y simplificada para bienes e insumos necesarios para la atención de la pandemia; diferimiento del pago de los servicios básicos de los OEE, así como la contratación de empréstitos y emisión de Bonos de la Tesorería General.

Que en el actual escenario mundial, el COVID-19 pone en riesgo la salud humana y sus efectos repercutirán negativamente en la economía mundial y regional y nuestro país no estará ajeno a ello, por lo que deberemos seguir extremando esfuerzos y racionalizando gastos en congruencia con la capacidad de generación de recursos fiscales, para poner a disposición de los OEE los recursos necesarios que permitan atender las prioridades del Gobierno y los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo, tanto para lo que resta del Ejercicio Fiscal 2020 como para el Ejercicio Fiscal 2021, priorizando actividades y gastos de acuerdo a los créditos presupuestarios disponibles sin afectar la eficiencia

Cexter/2020/1932

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto Nº 3575

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021 Y PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2021-2023.

de los bienes y servicios proveídos, hasta tanto sean levantadas las medidas preventivas adoptadas en defensa de la salud y se vaya reactivando la economía, situación que indefectiblemente afectará las previsiones presupuestarias de ingresos y gastos para el Ejercicio Fiscal 2021 y deben ser tomadas en cuenta en la planificación a ser realizada por los Organismos y Entidades del Estado, reflejadas en las disposiciones de este Decreto.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen Nº 349/2020.

Nº

***POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1º.- Establécese los Lineamientos Generales para los procesos de programación, formulación y presentación de los Anteproyectos de Presupuestos Institucionales, que constituirán el marco de referencia para la elaboración del Proyecto de Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021 y para la programación del Presupuesto Plurianual Institucional 2021-2023, enmarcadas en las políticas y prioridades del Gobierno Nacional y en el Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030, conforme con lo dispuesto en el Anexo «A» del presente Decreto.

Cexter/2020/1932

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto Nº 3575

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021 Y PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2021-2023.

Nº_____

Art. 2°.- *Facúltase al Ministerio de Hacienda (MH) y a la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social (STP), en el ámbito de sus competencias, a desarrollar y aprobar metodologías, procedimientos y sistemas para la elaboración de los Planes Operativos Institucionales y los respectivos Anteproyectos de Presupuesto. El MH y la STP brindarán la asistencia técnica necesaria para la formulación de dichos Planes Operativos Institucionales y Anteproyectos de Presupuesto.*

Art. 3°.- *Establécese que los procesos de carga de los datos correspondientes a los Planes Operativos Institucionales, así como los Anteproyectos de Presupuesto, serán a través de los sistemas informáticos administrados por la STP y por el MH, respectivamente.*

Art. 4°.- *Dispónese que, cumplidos los plazos establecidos en el Anexo «A» del presente Decreto, se tomarán como válidos los datos y montos del Plan Operativo Institucional programado en el Sistema de Planificación por Resultados (SPR) y de la programación de ingresos y gastos dentro del Sistema Integrado de Programación Presupuestaria (SIPP), debidamente registrados y comunicados a la STP y al MH, respectivamente.*

Art. 5°.- *Autorízase al MH, a través de la Dirección General de Presupuesto (DGP), dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera (SEAF), a realizar las adecuaciones, ajustes en los ingresos, gastos, Anexo del Personal, estructura programática y otros relacionados al proceso de consolidación y elaboración del Proyecto de Presupuesto General de la Nación, dentro del marco de lo dispuesto en la Ley Nº 1535/1999, sus reglamentaciones y el presente Decreto.*

Cester/2020/1932

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto Nº 3575

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021 Y PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2021-2023.

-12-

Nº_____

Art. 6°.- *Encárgase al Ministerio Hacienda a disponer normas reglamentarias y complementarias a los efectos de la implementación de los procedimientos, mecanismos técnicos y operativos requeridos en este Decreto, durante los procesos de elaboración y presentación de los Anteproyectos de Presupuestos Institucionales y Proyectos de Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021.*

Art. 7°.- *Determínase que el incumplimiento de las disposiciones del presente Decreto y sus anexos constituirán infracciones a la Ley Nº 1535/1999 y será comunicado a la Máxima Autoridad de la Institución, a la Auditoría General del Poder Ejecutivo y a la Contraloría General de la República, para proceder de acuerdo a sus respectivas facultades y competencias legales.*

Art. 8°.- *Apruébanse los formularios e instructivos de ingresos y gastos necesarios para la elaboración de los Anteproyectos de Presupuestos Institucionales del Ejercicio Fiscal 2021 y para la programación del Presupuesto Plurianual 2021-2023, de acuerdo al detalle que forma parte de este Decreto en el Anexo B, según lo siguiente:*

a) Reportes del SIPP – Año 2021

1) *F-E01 MEMORIA DE LA ENTIDAD.*
2) *F-I01 FUNDAMENTACIÓN CUALITATIVA DE LOS INGRESOS POR ORIGEN.*
3) *F-I02 FUNDAMENTACIÓN DEL CÁLCULO POR ORIGEN DEL INGRESO.*
4) *F-I03 FUNDAMENTACIÓN DEL CÁLCULO POR ORIGEN DEL INGRESO (VARIABLES).*

Cexter/2020/1932

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto Nº 3575

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021 Y PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2021-2023.

Nº_____

5) *F-I04 CÁLCULO ANALÍTICO DE INGRESOS.*
6) *F-G02-1 FUNDAMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS.*
7) *F-G02-2 PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES U OBRAS.*
8) *F-G03 MEMORIA DE JUSTIFICACIÓN DE LOS MONTOS PROGRAMADOS.*
9) *PRIIND01 INFORME DE INDICADORES POR ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.*
10) *PRIIND03 FICHA DEL INDICADOR.*

Plurianual – Años 2021 – 2023

1) *PLURFU02 ESTIMACIÓN DE INGRESOS.*
2) *PLUVER04 CONSOLIDADO POR OBJETO DEL GASTO.*
3) *F-G04 PREVISIONES PRESUPUESTARIAS POR PROGRAMAS/PROYECTOS/ACTIVIDADES.*
4) *F-G02 FUNDAMENTACIÓN DE PROGRAMAS.*

b) Formularios en planillas electrónicas

1) *FORMULARIO PARA CRECIMIENTO VEGETATIVO.*
2) *COMPOSICIÓN DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS.*

Art. 9º.- *Apruébanse los Anexos «A» y «B» que forman parte del presente Decreto.*

Art. 10.- *El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, podrá solicitar informaciones adicionales necesarias para el estudio y análisis del Anteproyecto de Presupuesto presentado, conforme con lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Nº 8127/2000.*

Cesten/2020/1932

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto Nº 3575

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES COMO MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021 Y PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2021-2023.

-14-

Nº_____

Art. 11.- *Durante los procesos de programación, formulación y presentación de los Anteproyectos de Presupuestos Institucionales y del Proyecto de Presupuesto General de la Nación para Ejercicio Fiscal 2021, los lineamientos dispuestos en este Decreto podrán ser adecuados de acuerdo con las nuevas políticas, planes o prioridades del Gobierno Nacional, así como los formularios e instructivos, mediante disposición legal originada en el Ministerio de Hacienda.*

Art. 12.- *Autorízase al Ministerio de Hacienda a disponer de los créditos presupuestarios de aquellos Objetos del Gasto cuyas programaciones no estén debidamente justificadas en el Formulario F-G03 Memoria de justificación de los montos programados, para el financiamiento de otros gastos del Presupuesto General de la Nación.*

Art. 13.- *Dispónese que una vez cumplido el plazo para la presentación de los anteproyectos de presupuesto de las instituciones ante el Ministerio de Hacienda, los OEE solo podrán remitir solicitudes adicionales para la previsión de crecimiento vegetativo y para reprogramaciones dentro del tope establecido por el Ministerio de Hacienda.*

Las solicitudes de recursos que impliquen aumento en los créditos presupuestarios requeridos, no serán analizadas.

Art. 14.- *Abróganse los Decretos y las disposiciones legales de rango inferior, contrarios a lo establecido en este Decreto.*

Art. 15.- *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.*

Art. 16.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Cexten/2020/1932

Presidencia de la REPÚBLICA del PARAGUAY

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3576

POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) CORRESPONDIENTE A LA FASE 1 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE).

Asunción, 3 de mayo de 2020

VISTO: *Los Artículos 68 y 238, Numeral 1), de la Constitución Nacional;*

El Decreto N° 3442 del 9 de marzo de 2020, "Por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) al territorio Nacional";

El Decreto N° 3456 del 16 de marzo de 2020, "Por el cual se declara Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de las acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19)";

N° 107

El Decreto N° 3564 del 24 de abril de 2020, "Por el cual se extiende el aislamiento preventivo general (cuarentena) y las medidas de restricción desde el 27 de abril al 3 de mayo de 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada en el territorio nacional por la pandemia del Coronavirus (COVID-19)"; y

CONSIDERANDO: *Que por Decreto N° 3478/2020, el Poder Ejecutivo amplió las medidas establecidas en el Decreto N° 3456/2020, en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional y extendió la medida de aislamiento preventivo.*

Que por Decreto N° 3564 del 24 de abril de 2020, se extendió el aislamiento preventivo general (cuarentena), así como las medidas de restricción desde el 27 de abril al 3 de mayo de 2020.

Que acorde a la recomendación de la Dirección General de Vigilancia de la Salud y el Dictamen D.G.A.J. N° 606 del 30 de abril de 2020, de la Dirección General de Asesoría Jurídica, sobre la situación epidemiológica actual, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social recomienda la implementación de un Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General ante el Coronavirus (COVID-19). Este Plan denominado "Cuarentena Inteligente", es de carácter dinámico y ajustable, que en base a la situación vigente y proyecciones epidemiológicas establece cuatro (4) fases de incorporación progresiva de los sectores económicos y sociales a sus actividades regulares. Los sectores propuestos en

Cexter/2020/1942

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto Nº 3576

POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) CORRESPONDIENTE A LA FASE 1 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE).

cada fase, se dan en base al riesgo de contagio y la capacidad de control de la red de contactos. Según la evaluación técnica a realizarse en cada fase, se recomendará la habilitación de la siguiente ronda de incorporación de nuevos sectores o el cierre de los sectores autorizados.

Que en atención al planteamiento del área técnica competente, el proyecto para esta nueva etapa, fue elaborado por representantes de la Dirección General de Vigilancia de la Salud, de la Dirección General de Promoción de Salud, de la Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud, de la Dirección General de Comunicación en Salud, por Asesores técnicos de la Dirección General de Gabinete, y además, con los aportes del Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio del Interior, Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y la Secretaría Nacional de Deportes.

Que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ha realizado recomendaciones de flexibilizar las condiciones del aislamiento general de manera controlada, atento a las estadísticas actuales favorables y al logro alcanzado retrasando el pico de casos positivos. Considerando también, el mejoramiento estructural del sistema de salud, con la ampliación de camas en los hospitales, capacitación de recursos humanos, contratación de más profesionales de la salud, adquisición de insumos y medicamentos necesarios para enfrentar la pandemia.

Que por el Artículo 1° del Decreto Nº 3475/2020, se autoriza al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a coordinar los planes y acciones de los servicios dependientes de dicha Secretaría de Estado, del Instituto de Previsión Social, del Hospital de Clínicas, del Hospital Militar, y del Hospital Policial "Rigoberto Caballero", a los efectos de la prestación de los servicios asistenciales y la distribución de los recursos en el sector salud en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del

Nº_____

Cexter/2020/1942

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3576

POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) CORRESPONDIENTE A LA FASE 1 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE).

Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, conforme al protocolo establecido para el efecto por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Que es prioridad del Gobierno Nacional la protección de la salud de los habitantes y en interés de la comunidad, lo cual amerita medidas restrictivas, ante el avance a nivel mundial de la pandemia del COVID-19.

N°_____

Que el Artículo 13 de la Ley N° 836/1980 - Código Sanitario, establece que: "En casos de epidemias o catástrofes, el Poder Ejecutivo está facultado a declarar en estado de emergencia sanitaria la totalidad o parte afectada del territorio nacional, determinando su carácter y estableciendo las medidas procedentes, pudiendo exigir acciones específicas extraordinarias a las instituciones públicas y privadas, así como a la población en general".

Que las personas que padecen de enfermedades transmisibles y los portadores y contactos de ellas, podrán ser sometidos a aislamiento, observación o vigilancia personal por el tiempo y en la forma que determine el Ministerio, el que podrá ordenar todas las medidas sanitarias necesarias que tiendan a la protección de la salud pública (Artículo 26 - Código Sanitario).

Que el Artículo 298 del Código Sanitario expresa que el Poder Ejecutivo puede implantar las medidas preventivas y de restricción de tránsito necesarias, adoptando medidas sanitarias tendientes a prevenir y controlar la diseminación de enfermedades y la contaminación de zonas adyacentes, de acuerdo a las normas del derecho internacional.

***POR TANTO,** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;*

Cexter/2020/1942

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3576

POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) CORRESPONDIENTE A LA FASE 1 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE).

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- Establécense medidas en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, correspondiente a la FASE 1 del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General (Cuarentena Inteligente), a partir del 4 al 25 de mayo de 2020, con sujeción a la evaluación técnica del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

N°_____

Art. 2°.- Dispónese que durante la FASE 1 del Plan, todos los habitantes deberán permanecer en su residencia habitual o en la residencia donde se encuentran, y solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables, para aprovisionarse de alimentos, medicamentos y artículos de limpieza, únicamente dentro del horario de 05:00 hasta las 21:00 horas, pudiendo a dichos efectos, transitar los vehículos con chapas con terminación en números 1, 3, 5, 7 y 9 los días lunes, miércoles, viernes y domingo, y los vehículos con chapas con terminación en números 0, 2, 4, 6 y 8 los días martes, jueves y sábado, del período fijado en el presente decreto, en el mismo horario citado precedentemente.

Art. 3°.- Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo 2° del presente decreto a las personas afectadas a las actividades y servicios que se detallan a continuación, estrictamente dentro del horario en el cual realizan sus labores:

1) Las máximas autoridades del Poder Legislativo y del Poder Judicial, autoridades nacionales, departamentales y municipales, autoridades diplomáticas y representantes de organismos internacionales para el ejercicio de sus funciones impostergables; servicios de salud públicos y privados, servicios de mantenimiento preventivo y de urgencia de equipos médicos y hospitalarios; personal de salud, fuerzas militares y policiales.

2) Las personas que deban asistir a otras con discapacidad, a adultos mayores, niños y adolescentes.

3) Trabajadores de medios de comunicación para la prestación de sus servicios.

Cexter/2020/1942

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto Nº 3576

POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) CORRESPONDIENTE A LA FASE 1 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE).

Nº_____

4) *Supermercados, despensas, farmacias y la cadena logística para la provisión y producción de alimentos, domisanitarios y fármacos. Así como los servicios de veterinarias para casos de urgencias.*

5) *Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, comunicaciones), así como reparaciones de urgencia con el personal mínimo necesario para su funcionamiento.*

6) *Servicios funerarios, con las restricciones establecidas en el marco del protocolo de manejo de cadáveres.*

7) *Las personas afectadas a la ejecución de obras públicas, así como su cadena logística, cumpliendo el protocolo sanitario.*

8) *Las personas afectadas a la ejecución de obras civiles, en la etapa de cimiento, estructura y mampostería de elevación, siempre que se mantengan las condiciones de ventilación natural, así como su cadena logística, cumpliendo el protocolo sanitario.*

9) *Servicios de entrega a domicilio (delivery), los servicios de atención remota al cliente (call center) y las farmacias, las 24 horas.*

   Todos los comercios que operen bajo el estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios, sin importar el tipo de producto que ofrezcan, podrán hacer entregas a través del servicio de delivery.

10) *Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos y aguas residuales; así como residuos generados en establecimientos de salud y afines.*

11) *Estaciones expendedoras de combustibles y distribuidores de garrafas de gas, quienes deberán evitar aglomeraciones de personas y cumplir con el protocolo sanitario.*

12) *Todas las actividades que el Banco Central disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema bancario y financiero.*

13) *La cadena logística que incluye a los puertos, aeropuertos, buques fluviales, líneas marítimas y transporte terrestre de carga. Servicios aduaneros de carga y descarga de mercaderías.*

Cexter/2020/1942

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3576

POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) CORRESPONDIENTE A LA FASE 1 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE).

14) La producción agropecuaria, avícola, pesquera y forestal, así como la logística de provisión de insumos, maquinarias y servicios de asistencia a las mismas.

15) Servicios esenciales de vigilancia, limpieza, y hospedaje.

16) Industrias en general y su cadena logística, tales como:

- *Fabricación de domisanitarios, artículos de limpieza e insumos hospitalarios.*
- *Industrias de producción textil, confección y cuero.*
- *Fabricación y producción de maderas, muebles y papel.*
- *Fábricas de metales, plásticos, cerámicas, cemento y vidrios*
- *Imprentas.*
- *Fábricas de maquinarias y automotriz. Maquila.*
- *Mantenimientos de fábricas y talleres mecánicos.*
- *Mamposteria.*

17) Servicios profesionales y no profesionales a domicilio: se permite todo servicio que pueda realizarse en el domicilio particular o laboral del cliente y los servicios de cobranza, cumpliendo el protocolo sanitario. Los profesionales de salud estarán sujetos a las disposiciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el cual establecerá la regulación y los protocolos para los mismos en esta fase.

Todas las personas físicas o jurídicas exceptuadas, deberán adoptar los máximos recaudos de prevención y cuidados sanitarios indicados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y el protocolo respectivo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Entre las personas que realicen las funciones o actividades excepcionales citadas precedentemente, no deberán incluirse a las personas menores de 18 años ni mayores de 60 años de edad, salvo aquellas que ejerzan servicios médicos de urgencia o aquellos afectados a servicios imprescindibles para la comunidad y las referidas en el Inciso 1) de este artículo.

N°_____

Cexter/2020/1942

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3576

POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) CORRESPONDIENTE A LA FASE 1 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE).

Lo dispuesto en el Artículo 2° de este decreto, respecto al tránsito de vehículos, no regirá para las excepciones establecidas en esta disposición. Tampoco para los casos de urgencias de salud, para el transporte público de pasajeros, ni para los vehículos al servicio del sector estatal.

Art. 4°. - El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones regulará todo lo relacionado al transporte público de pasajeros. Es obligatorio el uso de mascarillas (tapabocas) en el transporte público.

Art. 5°.- Las manifestaciones realizadas y las documentaciones presentadas por las personas que realicen los servicios y actividades excepcionadas en el Artículo 3° del presente decreto, en los controles en el marco de la FASE 1 del Plan, tendrán carácter de declaración jurada a los efectos legales.

N°_____

Art. 6°.- Establécese de manera excepcional el horario de trabajo para los funcionarios públicos de los Organismos y Entidades del Estado dependientes del Poder Ejecutivo, los días lunes a viernes desde las 08:00 hasta las 15:00 horas durante la vigencia del presente decreto, debiendo mantenerse la cantidad necesaria de funcionarios para atender los servicios, lo cual será regulado por las máximas autoridades de cada OEE, con la excepción de los funcionarios y empleados públicos que prestan servicios médicos o para el sistema de salud y los funcionarios afectados a los servicios públicos imprescindibles para la comunidad. La Secretaría de la Función Pública (SFP), formulará las recomendaciones de conformidad a los requerimientos de cada institución.

Art. 7°.- Establécense los siguientes criterios para permitir la actividad física individual (caminata y trote):

I) Se permite la actividad física individual para todas las personas en espacios al aire libre hasta 500 metros de su vivienda.

En los parques públicos que cuenten con control de ingreso, habilitados por cada municipio o autoridad nacional competente, según las siguientes restricciones y horarios:

- *05:00 horas a 8:30 horas: Personas mayores de 60 años.*
- *09:00 horas a 19:00 horas: Personas entre 10 y 59 años. Con un máximo de dos horas por día.*

Cexter/2020/1942

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3576

POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) CORRESPONDIENTE A LA FASE I DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE).

2) En caso de que el municipio o autoridad nacional competente pueda garantizar el uso de espacios al aire libre o parques públicos de uso exclusivo para personas mayores de 60 años, el horario para esa franja etaria podrá extenderse de 06:00 a 19:00 horas.

3) Cada menor deberá estar acompañado únicamente por una persona mayor de edad, evitando la interacción con otros menores, limitándose a la realización de actividad física.

4) Personas mayores de 60 años y personas con discapacidad que requieran de asistencia podrán ser acompañadas de una persona mayor de edad.

N°_____

5) Atletas de alto rendimiento podrán ser habilitados para la práctica individual por la Secretaría Nacional de Deportes, en coordinación con el Comité Olímpico en sitios expresamente habilitados para su entrenamiento en base al protocolo previamente autorizado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

6) Se prohibe el uso de espacios comunes como áreas de juegos infantiles y canchas, máquinas para ejercicios y banquillos para sentarse. Las instituciones responsables de la administración de parques, plazas y/u otros espacios al aire libre que cuenten con estas áreas comunes, deberán físicamente impedir el acceso a los mismos.

Art 8°.- Exhórtase a los municipios a habilitar otros espacios al aire libre además de las plazas y parques con los que cuentan (por ejemplo el cierre temporal de algunas calles sólo para uso peatonal), con el fin de asegurar el distanciamiento físico de las personas en los horarios habilitados para la actividad física individual.

Art. 9°.- Las instituciones que administren parques, plazas y espacios de esparcimiento al aire libre de carácter público comunicarán las directrices relacionadas al funcionamiento de los mismos conforme a lo establecido en este decreto.

Art. 10.- Dispónese que los clubes sociales y deportivos permanezcan cerrados al público.

Art. 11.- Dispónese la obligatoriedad del uso de las mascarillas (tapabocas) en todos los lugares cerrados, en la vía pública y en aquellos en los que no se pueda mantener el distanciamiento físico establecido por los protocolos de aislamiento.

Cexter/2020/1942

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3576

POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) CORRESPONDIENTE A LA FASE 1 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE).

Art. 12.- *El Ministerio de Educación y Ciencias coordinará y regulará la entrega de los complementos nutricionales, de manera ordenada y en cumplimiento de las medidas y los protocolos sanitarios dictados para la FASE 1 del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General (Cuarentena Inteligente), a cuyo efecto convocará a los funcionarios administrativos y docentes que fueren necesarios.*

Art. 13.- *El incumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en este decreto será sancionado conforme a las disposiciones de la Ley N° 836/1980 - Código Sanitario, la Ley N° 716/1995 "Que sanciona los delitos contra el medio ambiente", el Código Penal vigente y demás leyes aplicables.*

N°_____

Art. 14.- *Exhórtase a los Poderes Legislativo y Judicial a tomar las medidas necesarias para el acompañamiento y colaboración en la gestión de las medidas dispuestas para la implementación de la FASE 1 del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General por el Coronavirus (COVID-19).*

Art. 15.- *El presente decreto será refrendado por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.*

Art. 16.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

Cexter/2020/1942